



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita - Caquetá, veintiuno (21) de Julio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER OYOLA MURCIA
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Radicado: 2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 128

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con título hipotecario y para tal efecto allega (01) Pagaré N° 075406100002604, suscrito y aceptado por el demandado y Escritura Pública N° 0475 del 13 de marzo del 2009, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella el demandado **ALEXANDER OYOLA MURCIA** constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sobre el bien inmueble rural de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-5922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá. Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por el Dr. **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** y en contra del señor **ALEXANDER OYOLA MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.498.635, 00)** por concepto del capital adeudado del pagaré No. 075406100002604 que se ejecuta.

- a) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 19 de Septiembre de 2015 hasta el 21 de junio 2022.
- b) Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de junio 2022, hasta cuando se efectúe el pago total.



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Rural Predio RURAL denominado LA FLORESTA, ubicado en la vereda LA TIGRERA, jurisdicción del Municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETA, con extensión aproximada de **21 HECTAREAS - 8.250 MTS2**) identificado con la Ficha Catastral N° 00-01-0002-0006-000, Matricula Inmobiliaria N° **4205922**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 0475 de 13 de marzo de 2009, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá, propiedad del demandado **ALEXANDER OYOLA MURCIA**.

QUINTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia a la demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.699.039, portador de la tarjeta profesional N° 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

Juez